

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20241220588983



Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2024

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
COORDINADORA GRUPO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO

ASUNTO: Publicación de notificación por aviso Auto de Terminación de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y Persuasivo – Depuración contable.

Cordial Saludo,

Adjunto remito, para su información Aviso No.54, el cual se publicará el día 26 de septiembre de 2024 y copia del Auto No.131 del 01 de abril de 2024 "Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución No. 1066 de 19 de diciembre de 2023 y la Resolución No. 174 de 19 marzo de 2024 "Por medio de la cual se corrige unos errores de carácter aritmético de la Resolución No.1066 del 19 de diciembre de 2023 por la cual se ordenó la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Anexos: Aviso 54 del 26 -09/2024, formato de publicación de aviso del 26 de septiembre de 2024 y copia del Auto No.131 del 01-04/ 2024
Copia: "No aplica"
Elaboró: Alexandra Rodríguez- Contratista Grupo de Cobro Coactivo.
Fecha de elaboración: 24-09/2024
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Comité saneamiento contable.

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Recibí 25/09/2024.

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN AVISO No. 54 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No.1000 del 29 de diciembre de 2023, procede a notificar a través de este medio el **AUTO No. 131 DEL 01 DE ABRIL DE 2024**, "Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución No. 1066 de 19 de diciembre de 2023 y la Resolución No. 174 de 19 marzo de 2024 "Por medio de la cual se corrige unos errores de carácter aritmético de la Resolución No.1066 del 19 de diciembre de 2023 por la cual se ordenó la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro" a las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

No.	TITULO MII- NERO	PROCESO No.	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICA- CIÓN
1	IFF-15352X	008-2017	INGENIEROS CIVILES ROMERO BAUTISTA	800033202
2	HFS-153	41-2017	LUNA PISCO HUMBERTO	3059067
3	IKM-11471	94-2016	CALDERON GIOVANNETTY ROSALIA ISABEL	51616247
4	HEP-143	PERSUASIVO	RUIZ TRIANA JOSE LEONARDO	4200699
5	CCE-151	39-2020	HERNANDEZ BETANCOURT JORGE LUIS	478447
6	18051	32-2010	RODRIGUEZ HERRERA OLIVERIO	19385811
7	16903	PERSUASIVO	GOMEZ GALINDO BENJAMIN	17152782
8	01-023-96	180-2009	ACEVEDO OSPINA JAIME ENRIQUE	17157438
9	115-93	140-2009	INGEOCARBON LTDA	860516204
10	CEL-101	146-2016	ANGELA VIVIANA HINCAPIE RESTREPO	66723615
11	IFD-11271	81-2019	TESORO MINING COMPANY S.A.S.	860516204
12	J19-16381	46-2017	ORBAZO S A	900229199
13	GAR-082	83-2017	QUIROGA BERNAL WILLIAM	3195877
14	EB7-151	145-2017	MINAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	811013264
15	IEP-15551	30-2019	ASOCIACION DE ARENEROS CRISTO REY	900151150

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Agencia
Nacional de Minería

16	19092	48-2016	EDILMA PELAYO MARTINEZ	23660074
17	HG7-15511X	155-2017	EDGAR LIBARDO REYES ARGUELLO	19447305
18	GC8-151B	25-2017	AGREGADOS SAN RAFAEL E.U.	900010318
19	IFJ-08001	121-2016	DAVID ENRIQUE MORENO COMAS	91430136
20	ICQ-08511	122-2017	LUIS ENRIQUE SIERRA	2070017
21	KKU-11121	006-2018	GERARDO RAMIREZ BERMUDEZ	91230139
22	FLM-122	069-2016	MARIO MANUEL MENDOZA NEGRETE	6870174
23	HJ6-08191	93-2017	MENDOZA GUERRA JESUS ENRIQUE	12724390
24	LC9-09331	009/2016	CONSORCIO VIA EL TIGRE	900318873
25	FEE-111	011-2016	DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS	17089784
26	IHH-10251	155-2016	NADER ALVARO ISAAC	19243077

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No.131 del 01 de abril de 2024** dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

Proyectó: *Alexandra Rodríguez.*

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 131

(1° de abril de 2024)

"Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y Persuasivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución No. 1066 de 19 de diciembre de 2023 y la Resolución No. 174 de 19 marzo de 2024 "Por medio de la cual se corrige unos errores de carácter aritmético de la Resolución No.1066 del 19 de diciembre de 2023 por la cual se ordenó la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Internas No.206 del 22 de marzo de 2013, No.423 del 09 de agosto de 2013 y 1000 de 29 de noviembre de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta

"Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y Persuasivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución No. 1066 de 19 de diciembre de 2023 y la Resolución No. 174 de 19 marzo de 2024 "Por medio de la cual se corrige unos errores de carácter aritmético de la Resolución No. 1066 del 19 de diciembre de 2023 por la cual se ordenó la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

Que el artículo 2.5.6.3. del Decreto 445 de 2017, definió la cartera de imposible recaudo y estableció las causales de depuración así:

... No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. *Prescripción.*
- b. *Caducidad de la acción.*
- c. *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.*
- d. *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
- e. *Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro resulta negativa.*

Que la Agencia Nacional de Minería, en virtud del artículo 2.5.6.5 del Decreto 445 de 2017, mediante la Resolución 609 de 25 de octubre de 2018, creó y reglamentó su Comité de Cartera, cuyo objetivo es "Verificar y recomendar al Presidente de la Agencia Nacional de Minería la depuración, el castigo y la exclusión de la gestión de los valores reflejados como cartera en los estados financieros de la entidad, con base en los informes y/o fichas técnicas que presenten las áreas a cargo de dichos valores".

Que el Comité de Cartera, de conformidad con el acta No.001 del 15 de septiembre de 2023, aprobó recomendar al Representante Legal de la Agencia Nacional de Minería ordenar la depuración, saneamiento y exclusión de la gestión de las obligaciones correspondientes a veintiséis (26) fichas técnicas presentadas por el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, previa declaratoria de las causales de prescripción de la acción de cobro, inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.

Que el presidente de la Agencia Nacional de Minería, previa recomendación del Comité de Cartera expidió la **Resolución No.1066 del 19 de diciembre 2023**, por medio de la cual se ordenó la depuración, saneamiento y exclusión de la gestión por concepto de imposible cobro, de las obligaciones relacionadas en la parte resolutive de dicho acto administrativo y, la **Resolución No. 174 de 19 marzo de 2024** "Por medio de la cual se corrige unos errores de carácter aritmético de la Resolución No.1066 del 19 de diciembre de 2023 por la cual se ordenó la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro .

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta procedente ordenar la terminación y archivo de los procesos administrativos cobro coactivo y/o persuasivo que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en los mismos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO Y PERSUASIVO** que se relacionan a continuación, por la depuración contable, saneamiento y exclusión de

"Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y Persuasivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución No. 1066 de 19 de diciembre de 2023 y la Resolución No. 174 de 19 marzo de 2024 "Por medio de la cual se corrige unos errores de carácter aritmético de la Resolución No.1066 del 19 de diciembre de 2023 por la cual se ordenó la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

obligaciones ordenada mediante la Resolución No.1066 del 19 de diciembre 2023, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

FICHA No.	TITULO MINERO	PROCESO No.	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	CAUSAL
1	IFF-15352X	008-2017	INGENIEROS CIVILES ROMERO BAUTISTA	800033202	INSOLVENCIA DEUDOR
2	HFS-153	41-2017	LUNA PISCO HUMBERTO	3059067	INSOLVENCIA DEUDOR
3	IKM-11471	94-2016	CALDERON GIOVANNETTY ROSALIA ISABEL	51616247	INSOLVENCIA DEUDOR
4	HEP-143	PERSUASIVO	RUIZ TRIANA JOSE LEONARDO	4200699	INEXISTE. DEUDOR
5	CCE-151	39-2020	HERNANDEZ BETANCOURT JORGE LUIS	478447	INEXISTE. DEUDOR
6	18051	32-2010	RODRIGUEZ HERRERA OLIVERIO	19385811	PRESCRIPCIÓN
7	16903	PERSUASIVO	GOMEZ GALINDO BENJAMIN	17152782	PRESCRIPCIÓN
8	01-023-96	180-2009	ACEVEDO OSPINA JAIME ENRIQUE	17157438	INEXISTE. DEUDOR
9	115-93	140-2009	INGEOCARBON LTDA	860516204	INSOLVENCIA DEUDOR
10	CEL-101	146-2016	ANGELA VIVIANA HINCAPIE RESTREPO	66723615	INSOLVENCIA DEUDOR
11	IFD-11271	81-2019	TESORO MINING COMPANY S.A.S.	860516204	INEXISTE. DEUDOR
12	J19-16381	46-2017	ORBAZO S A	900229199	INSOLVENCIA DEUDOR
13	GAR-082	83-2017	QUIROGA BERNAL WILLIAM	3195877	PRESCRIPCIÓN
14	EB7-151	145-2017	MINAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	811013264	INSOLVENCIA
15	IEP-15551	30-2019	ASOCIACION DE ARENEROS CRISTO REY	900151150	INEXISTE. DEUDOR
16	19092	48-2016	EDILMA PELAYO MARTINEZ	23660074	INSOLVENCIA DEUDOR
17	HG7-15511X	155-2017	EDGAR LIBARDO REYES ARGUELLO	19447305	PRESCRIPCIÓN
18	GC8-1518	25-2017	AGREGADOS SAN RAFAEL E.U.	900010318	INSOLVENCIA DEUDOR
19	IFJ-08001	121-2016	DAVID ENRIQUE MORENO COMAS	91430136	INSOLVENCIA DEUDOR
20	ICQ-08511	122-2017	LUIS ENRIQUE SIERRA	2070017	INEXISTE. DEUDOR
21	KKU-11121	006-2018	GERARDO RAMIREZ BERMUDEZ	91230139	INSOLVENCIA DEUDOR
22	FLM-122	069-2016	MARIO MANUEL MENDOZA NEGRETE	6870174	PRESCRIPCIÓN
23	HJ6-08191	93-2017	MENDOZA GUERRA JESUS ENRIQUE	12724390	PRESCRIPCIÓN
24	LC9-09331	009/2016	CONSORCIO VIA EL TIGRE	900318873	INSOLVENCIA DEUDOR
25	FEE-111	011-2016	DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS	17089784	INSOLVENCIA DEUDOR
26	IHH-10251	155-2016	NADER ALVARO ISAAC	19243077	INEXISTE. DEUDOR

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los procesos administrativos de cobro coactivo y persuasivo relacionadas en el artículo primero del presente auto.

"Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y Persuasivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución No. 1066 de 19 de diciembre de 2023 y la Resolución No. 174 de 19 marzo de 2024 "Por medio de la cual se corrige unos errores de carácter aritmético de la Resolución No. 1066 del 19 de diciembre de 2023 por la cual se ordenó la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a los titulares relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Comunicar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, al Grupo de Recursos Financieros y al Grupo de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

QUINTO: Ordenar el archivo de los expedientes correspondientes a los procesos Administrativos de cobro coactivo y persuasivo relacionados en el artículo primero del presente auto.

Dada en Bogotá, D.C., el primer (1°) día del mes de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

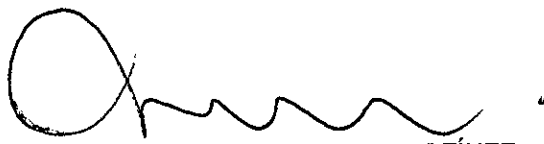


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

Proyectó: Alexandra Rodríguez – Abogada Contratista

Bogotá, D.C., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Para notificar el **AUTO No. 131 DEL 01 DE ABRIL DE 2024**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Cobro Coactivo